

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN. DE EDUCACION
BOGO

Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: RN595914415CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JULIO CESAR RODRIGUEZ
AGUILAR-JULIO CESAR RODRIGU

D.C.

(a)
CESAR RODRÍGUEZ AGUILAR

ue E

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 28/06/16
RADICADO: 2016-EE-081208 Fol: 1 Anex: 1
Destino: JULIO CESAR RODRÍGUEZ AGUILAR
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

SO: Resolución 9943 DE 20 DE MAYO DE 2016
IDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEL DESTINATARIO: JULIO CESAR RODRÍGUEZ AGUILAR
N:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016, remito al Señor (a): JULIO CESAR RODRÍGUEZ AGUILAR, copia de la Resolución 9943 DE 20 DE MAYO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,


CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dájeda
Preparó: Manmoreno
Anexo lo anunciado (1 folios)

① 9943

Dirección Errada

Avisos 29 Junio



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

09943

(20 MAY 2016)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 8624 del 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ AGUILAR, ciudadano peruano, identificado con pasaporte No. 6241630, presentó para su convalidación el título de PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA, otorgado el 18 de febrero de 1987 por el INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO DAVID SÁNCHEZ INFANTE, PERÚ, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0000847.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º; numeral 3, de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera".

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACION

La duración de 3 años y el número de créditos (120) del instituto pedagógico no corresponde a un programa de pregrado, correspondería más a normalista superior

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales

RECOMENDACIONES GENERALES:

NO CONVALIDAR, CORRESPONDE AL TÍTULO DE NORMALISTA SUPERIOR

COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda al convalidante informarse sobre la legislación colombiana en temas educación, así como lineamientos curriculares, historia y geografía colombiana

Que dando aplicación al debido proceso y al ejercicio al derecho de contradicción este Ministerio mediante comunicación TS220150000209, de fecha 8 de diciembre de 2015, corrió traslado del concepto desfavorable al convalidante.

Que el convalidante el día 26 de febrero de 2016, se pronunció sobre el concepto en mención, presentando su posición frente al concepto manifestado por el evaluador, en cuanto a las notas y los créditos, y solicitando que se convalide el título de profesor de educación primaria obtenido en el Perú, como profesor normalista superior, según las leyes colombianas vigentes.

Que con la complementación de información y respuesta al traslado de concepto por parte del convalidante se convocó nuevamente a evaluación, para estudiar los nuevos documentos allegados y la respectiva sala se pronunció en los siguientes términos:

ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACION

El convalidante ciudadano peruano solicita se le convalide el título de profesor en Educación Primaria, otorgado por el Instituto Superior Pedagógico del Perú. Una vez analizada la documentación que adjunta el solicitante, se evidenció que los estudios realizados no son equivalentes a los exigidos para la obtención del título de Licenciado en Educación, en cuanto a la duración de los estudios, el número de créditos cursados y los procesos de práctica pedagógica desarrollados. Estos estudios guardan equivalencia con los desarrollados por los Normalistas Superiores, que no sería formación profesional.

CONCEPTO TÉCNICO

09943

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional.
No convalidar

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA, otorgado el 18 de febrero de 1987 por el INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO DAVID SÁNCHEZ INFANTE, PERÚ, a JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ AGUILAR, ciudadano peruano, identificado con pasaporte No. 6241630.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAY 2016

Dada en Bogotá D. C., a los

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)


NANCY CAÑÓN SUAVITA

Proyectó: PACV 12 de Mayo de 2016
Revisó: JLOPEZ - Coordinador del Grupo de Convalidaciones. 